



Asamblea General

Distr. limitada
21 de noviembre de 2001
Español
Original: inglés

Quincuagésimo sexto período de sesiones

Tercera Comisión

Tema 114 del programa

Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, cuestiones relacionadas con los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas y cuestiones humanitarias

Afganistán, Bangladesh, Botswana, Camerún, Côte d'Ivoire, Ecuador, El Salvador, Etiopía, Guinea, Irán (República Islámica del), Kenya, Madagascar, Malawi, Marruecos, Mauritania, Nigeria, Pakistán, Panamá, Qatar, República Árabe Siria, República Dominicana, Sudán y Yemen: proyecto de resolución.

Asistencia a los menores refugiados no acompañados

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 49/172, de 23 de diciembre de 1994, 50/150, de 21 de diciembre de 1995, 51/73, de 12 de diciembre de 1996, 52/105, de 12 de diciembre de 1997, 53/122, de 9 de diciembre de 1998 y 54/145, de 17 de diciembre de 1999,

Consciente de que la mayoría de los refugiados son niños y mujeres,

Teniendo presente que los menores refugiados no acompañados se cuentan entre los refugiados más vulnerables y se hallan expuestos al abandono, la violencia, el reclutamiento militar forzado y las agresiones sexuales y, por lo tanto, requieren asistencia y cuidados especiales,

Consciente de que la solución definitiva de la difícil situación de esos menores refugiados no acompañados consiste en que regresen y se reúnan con sus familias,

Tomando nota de las directrices revisadas sobre los niños refugiados publicadas en mayo de 1994 por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, y de la preparación por la Oficina del Alto Comisionado, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y organizaciones no gubernamentales de material de emergencia para facilitar la coordinación y atender mejor a las necesidades de los menores no acompañados,



Observando con reconocimiento la labor de identificación y búsqueda de menores refugiados no acompañados que realizan la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y acogiendo con beneplácito su labor para reunificar a las familias de refugiados,

Acogiendo con beneplácito las gestiones del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados para reunir a los refugiados con sus familias,

Tomando nota de la labor del Alto Comisionado encaminada a dar protección y ayuda a los refugiados, incluidos los niños y los menores no acompañados, y reconociendo que es necesario redoblar los esfuerzos con ese fin,

Recordando las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño¹ y de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, de 1951², y el Protocolo de 1967³,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General⁴;
2. *Toma nota también* del informe del Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados⁵;
3. *Observa con profunda preocupación* que persiste la difícil situación de los menores refugiados no acompañados, e insiste una vez más en la urgente necesidad de identificarlos cuanto antes y de disponer de información oportuna, detallada y precisa acerca de su número y paradero;
4. *Destaca* la importancia de que se proporcionen recursos suficientes para los programas de identificación y búsqueda de menores refugiados no acompañados;
5. *Exhorta* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados a que, en cooperación con otros organismos competentes de las Naciones Unidas, incorpore en sus programas disposiciones para evitar la separación de las familias de refugiados, teniendo en cuenta la importancia de que las familias permanezcan unidas;
6. *Exhorta* a todos los gobiernos, al Secretario General, a la Oficina del Alto Comisionado, a todos los organismos de las Naciones Unidas, a otras organizaciones internacionales y a las organizaciones no gubernamentales interesadas a que hagan todo lo posible por ayudar y proteger a los menores refugiados y por acelerar el regreso de los menores refugiados no acompañados y la reunión de éstos con sus familias;
7. *Insta* a la Oficina del Alto Comisionado, a todos los organismos de las Naciones Unidas, a otras organizaciones internacionales y a las organizaciones no gubernamentales interesadas a que tomen las medidas apropiadas para movilizar recursos que permitan atender a las necesidades y los intereses de los menores refugiados no acompañados y para que éstos puedan reunirse con sus familias;

¹ Resolución 44/25, anexo.

² Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 189, No. 2545.

³ *Ibid.*, vol. 606, No. 8791.

⁴ Véase el documento A/56/333.

⁵ Véase el documento A/56/453.

8. *Exhorta* a los Estados y otras partes involucradas en conflictos armados a que respeten el derecho internacional humanitario y, a ese respecto, exhorta a los Estados partes a que respeten plenamente las disposiciones de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949⁶ y sus instrumentos conexos, teniendo presente la resolución 2 adoptada en la 26ª Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, celebrada en Ginebra en diciembre de 1995, y a que respeten las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño¹, en que se asignan una protección y un tratamiento especiales a los niños afectados por los conflictos armados;

9. *Condena* todos los actos de explotación de menores refugiados no acompañados, incluida su utilización como soldados o escudos humanos en conflictos armados y su reclutamiento forzado para fuerzas militares, así como cualquier otro acto que ponga en peligro su seguridad personal;

10. *Exhorta* al Secretario General, al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, a la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios de la Secretaría, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y a otros organismos de las Naciones Unidas y organizaciones internacionales a que movilicen asistencia adecuada para los menores no acompañados en ámbitos del socorro, la educación, la salud y la rehabilitación psicológica;

11. *Alienta* al Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados a que continúe procurando crear conciencia de este problema en todo el mundo y movilice la opinión oficial y pública a fin de proteger a los niños afectados por los conflictos armados, incluidos los menores refugiados;

12. *Pide* al Secretario General que le presente en su quincuagésimo octavo período de sesiones un informe acerca de la aplicación de esta resolución en el que preste especial atención a la cuestión de las niñas refugiadas.

⁶ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 75, Nos. 970 a 973.